

# Seguro de Cumplimiento

## Para Contratos Estatales a favor de la ANI

- La póliza protege el patrimonio de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por los perjuicios directos derivados de un incumplimiento contractual por parte del contratista, por los amparos y exclusiones establecidos en el Decreto 1082 de 2015 establecidos para los contratos estatales.
- El Producto ha sido concebido para respaldar las obligaciones a cargo de los diferentes contratistas con ocasión de los ofrecimientos, así como de los contratos celebrados por estos con La Agencia Nacional De Infraestructura - ANI.
- En las condiciones generales se incluye lo correspondiente a contratos con plazos mayores a cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

# Amparos

## Precontractuales

- *Seriedad de la oferta*

Cubre a la entidad estatal contratante asegurada en cuanto a la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- *La no ampliación de la vigencia garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.*
- *El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.*
- *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.*
- *La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.*

## Contractuales

- *Cumplimiento del contrato*

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal.

- *Buen manejo y correcta inversión del anticipo*

Cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión del anticipo, el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

- *Devolución de pagos anticipados*

Cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

- *Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

## Poscontractuales

- *Estabilidad y calidad de la obra*

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

- *Calidad del servicio*

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

- *Calidad y correcto funcionamiento de los bienes*

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

# Exclusiones

- *Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.*
- *Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.*
- *Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal.*
- *El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.*

# Trámites para obtener el pago del seguro en caso siniestro

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a LA ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a LA ASEGURADORA, de conformidad con las normas legales vigentes.

Respecto del amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas, no le será exigible a LA ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio y en lo que respecta a la cláusula penal pecuniaria se trata de una estimación anticipada del perjuicio.

# CONTACTANOS



[jmtrv@jmtrv.com.co](mailto:jmtrv@jmtrv.com.co)

Tel (571) 5522350 Ext 2000

Calle 98 # 21-50 Oficina 901  
Bogotá - Colombia

## Defensor del Consumidor Financiero Principal

**Nombre:** José Fernando Zarta Arizabaleta

**Dirección:** Calle 77 No. 13 – 47 Ofc. 209 – 210 Bogotá

**Teléfonos:** 6400868 /6400867

**Celular:** 315 3278788

**E-mail:** [jf@lozanozarta.com](mailto:jf@lozanozarta.com)

Para mayor información, lo invitamos a visitar nuestra pagina  
**[jmtrv.com.co](http://jmtrv.com.co)**

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

